



FERMÍN LIZARAZU ARAMAYO

*Notario*

San Marcial, 13 – 1º Dcha.

20005 – SAN SEBASTIÁN

Tlfno: 943 42 36 13. Fax: 943 43 11 37.

NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA.

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN "AUBIXA FUNDAZIOA".

En Donostia-San Sebastián, mi residencia, a  
veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Ante mí, FERMIN LIZARAZU ARAMAYO, Notario del  
Ilustre Colegio del País Vasco,

----- COMPARCEN: -----

DON KOLDOKIKA AULESTIA URRUTIA, hombre, mayor de  
edad, divorciado, con domicilio en Donostia/San Sebastian  
20008, calle José María Arizmendarrieta, 3, 1º B, con  
D.N.I. número 15.864.255-M.

INTERVIENE: \_\_\_\_\_

A) En nombre y representación como Presidente de la  
Junta de Gestión de la "**ASOCIACION DE FAMILIARES Y AMIGOS  
DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE GIPUZKOA**"  
("**AFAGI**"), con C.I.F. G- 20393450, domiciliada en  
Donostia/San Sebastián, calle Resurrección María de  
Azkue, nº 32, bajo, e inscrita en el Registro de Especial  
de Asociaciones del Gobierno Vasco, con el número

AS/G/02969/1991.\_\_\_\_\_

Se encuentra facultado para este otorgamiento por acuerdo de la Junta de Gestión de la referida Asociación de fecha 30 de agosto de 2016, según resulta de certificación expedida por el Secretario de la Junta de Gestión de la referida Asociación Don Felix Peña Antón, con el visto Bueno de su Presidente Don Koldobika Aulestia Urrutia, aquí compareciente, cuyas firmas considero legítimas por serme conocidas y que dejo **unida a esta matriz** formando parte integrante de la misma.——

Asegura el compareciente que las facultades en virtud de las cuales actúa no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas siendo a mi juicio suficientes para el objeto de la presente escritura. \_\_\_\_\_

B) En su propio nombre y derecho, entre otros extremos para aceptar el cargo de patrono y de Presidente de la Fundación.\_\_\_\_\_

**DOÑA MARÍA LOYOLA UGARTEBURU**, mujer, mayor de edad, separada judicialmente, vecina de Elgoibar (Gipuzkoa) 20.870, Casería Aubixa, con D.N.I. número 72.162.737-F.·

INTERVIENE: En su propio nombre y derecho, entre otros extremos para aceptar el cargo de Patrono de la Fundación.\_\_\_\_\_

**DON MARTÍN AUZMENDI AYERBE**, hombre, mayor de edad,



casado, vecino de Donostia/San Sebastián, Plaza Nafarroa Beherea, nº 6, 5º B, con D.N.I. número 15.878.213-W.—

INTERVIENE: En su propio nombre y derecho a los efectos de aceptar el cargo de Patrono y Secretario de la Fundación.\_\_\_\_\_

**DON MÁXIMO GOICOECHEA FERREIRO**, hombre, mayor de edad, casado, con domicilio en Donostia/San Sebastián 20.011, Avenida Isabel II, nº 17, 4º C, con D.N.I. número 02.490.773-B. \_\_\_\_\_

INTERVIENE: En su propio nombre y derecho a los efectos de aceptar el cargo de Patrono de la Fundación.\_\_\_\_\_

**DON JUAN-JOSÉ BASTARRIKA GARATE**, hombre, mayor de edad, casado, con domicilio en Elgoibar (Gipuzkoa) 20.870, calle San Bartolomé, 32, 2º, con D.N.I. número 08.900.467-L.\_\_\_\_\_

INTERVIENE: En su propio nombre y derecho a los efectos de aceptar el cargo de Patrono de la Fundación.\_\_\_\_\_

**DON JOSÉ-JAVIER SAENZ DE BURUAGA GABILONDO**, hombre, casado, con domicilio en Donostia/San Sebastián 20.009, Paseo Domingo Aguirre, nº 8, P4A, con D.N.I. número

08.902.092-B.\_\_\_\_\_

INTERVIENE: En su propio nombre y derecho a los efectos de aceptar el cargo de Patrono de la Fundación..

**DOÑA MARÍA-PILAR-BRIGIDA MARCO GARDE**, mujer, mayor de edad, casada, con domicilio en Donostia/San Sebastián 20.009, Paseo Bera Bera, nº 80, 2º Dcha., con D.N.I. número 72.614.580-S.\_\_\_\_\_

INTERVIENE: En su propio nombre y derecho a los efectos de aceptar el cargo de Patrono de la Fundación..

**DOÑA AINHOA BECERRA SOTELO**, mujer, mayor de edad, casada, con domicilio en Donostia/San Sebastián 20.016, Nornahi Plaza, mº 4, 2º C, con D.N.I. número 35.770.390-P.\_\_\_\_\_

INTERVIENE: En su propio nombre y derecho a los efectos de aceptar el cargo de Patrono de la Fundación..

**DON JOSEP-MANUEL PIERA PIBERNAT**, hombre, mayor de edad, divorciado, con domicilio en Donostia/San Sebastián 20.011, Plaza Baldomero Anabitarte, nº 7, 2º C, con D.N.I. número 37.727.069-P.\_\_\_\_\_

INTERVIENE: En su propio nombre y derecho a los efectos de aceptar el cargo de Patrono de la Fundación..

**DON JULIO ARRIZABALAGA AGUIRREAZALDEGUI**, hombre, mayor de edad, casado, con domicilio en Donostia/San Sebastián 20.002, Plaza Euskadi, nº 1, 3º Izda, , con



D.N.I. número 15.355.677-A. \_\_\_\_\_

INTERVIENE: En su propio nombre y derecho a los efectos de aceptar el cargo de Patrono de la Fundación..

**DON ANGEL-MARÍA LERCHUNDI ESNAL**, hombre, mayor de edad, casado, y domicilio en Zarautz (Gipuzkoa) 20.800, Don Leandro Kalea, nº 3, 2º Izq., con D.N.I. número 15.157.130-S. \_\_\_\_\_

INTERVIENE: En su propio nombre y derecho a los efectos de aceptar el cargo de Patrono de la Fundación..

**DOÑA ANA-BELEN JUARISTI URDANGARIN**, mujer, mayor de edad, casada, con domicilio en Zarautz (Gipuzkoa) 20.800, calle Mendilauta, nº 17, 3º B, con D.N.I. número 15.936.943-J.\_\_\_\_\_

INTERVIENE: En su propio nombre y derecho a los efectos de aceptar el cargo de Patrono de la Fundación..

**DOÑA MARÍA-LOURDES PÉREZ REBOLLAR**, mujer, mayor de edad, soltera, con domicilio en Donostia/San Sebastián 20008, Paseo de Pío Baroja, nº 33, 4ºB, con D.N.I. número 14.255.393-Q.\_\_\_\_\_

INTERVIENE: En su propio nombre y derecho a los

efectos de aceptar el cargo de Patrono de la Fundación..

Las circunstancias personales de los comparecientes resultan de sus manifestaciones.-----

Identifico a los comparecientes por sus respectivos D.N.I.s y tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad bastante para otorgar esta escritura,-----

==== EXPONEN: ===

**I.- Que la "ASOCIACION DE FAMILIARES Y AMIGOS DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE GIPUZKOA" y DOÑA MARÍA LOYOLA UGARTEBURU** pretenden constituir la Fundación "**AUBIXA FUNDAZIOA**", fundación que se constituye al amparo de la Ley 9/2016 de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco.-----

**II.-** Expuesto cuanto antecede los comparecientes en la representación que ostentan

==== OTORGAN: ===

**PRIMERO.- CONSTITUCIÓN.**-----

La "**ASOCIACION DE FAMILIARES Y AMIGOS DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE GIPUZKOA**" y **DOÑA MARÍA LOYOLA UGARTEBURU** constituyen la Fundación privada sin ánimo de lucro "**AUBIXA FUNDAZIOA**" al amparo de la Ley 9/2016 de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco.-----

La duración de la Fundación es indefinida.-----

**SEGUNDO.-** La Fundación "**AUBIXA Fundazioa**" tiene como



fin fundamental contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer y otras demencias, haciendo frente a la compleja problemática que va generando el proceso de envejecimiento, mediante la realización de actividades e iniciativas tendentes a promover y fomentar acciones en materia de atención sociosanitaria, educación, formación e investigación en todas las áreas de conocimiento relacionadas con las enfermedades citadas.\_\_\_\_\_

Con carácter adicional, en los servicios de los que disponga, podrá acoger actividades educativas, culturales, psicosociales y las dirigidas a promover la igualdad de género.\_\_\_\_\_

Para el cumplimiento de sus fines fundacionales, desarrollará determinadas actividades que se desarrollan en los estatutos.\_\_\_\_\_

**TERCERO:** La dotación patrimonial de la Fundación se cifra en la cantidad de **TREINTA MIL (30.000) EUROS** que ha sido aportado gratuitamente por los comparecientes del modo que sigue:\_\_\_\_\_

- La "ASOCIACION DE FAMILIARES Y AMIGOS DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE GIPUZKOA" aporta gratuitamente la cantidad de **VEINTINUEVE MIL (29.000 euros).**

---

Mediante el ingreso de 29.000,00 euros en la cuenta 911638094-7 de KUTXABANK.

---

- **DOÑA MARÍA LOYOLA UGARTEBURU** aporta gratuitamente **MIL (1.000) EUROS.**

---

Mediante el ingreso de 1.000,00 euros en la cuenta 911638094-7 de KUTXABANK.

---

Certificado de la entidad acreditativo de dichos ingresos **dejo unido** a la presente.

---

**CUARTO.-** Que la "ASOCIACION DE FAMILIARES Y AMIGOS DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE GIPUZKOA", y **DOÑA MARÍA LOYOLA UGARTEBURU** y en su condición de fundadores, podrán designar, cada uno de ellos, un mínimo de dos patronos para formar parte del patronato de la Fundación.

---

**QUINTO.-** La fundación se regirá por los Estatutos que me entrega y dejo **incorporados** a ésta, que aparecen extendidos en siete folios de papel común, escritos por sus dos caras, que firma a su final el Presidente y Secretario citados de la Fundación a mi presencia, tras declarar que los han leído personal e íntegramente y que



están enterados de su contenido.-----

**SEXTO.**.- Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 37, 1º d), del Decreto 101/2007, de 19 junio 2007, se **incorpora** a la presente el presupuesto del primer ejercicio económico y la memoria explicativa del mismo.-----

**SÉPTIMO.**.- Los fundadores designan en este acto como miembros del Patronato a las siguientes personas:-----

- Presidente **KOLDOBIKA AULESTIA URRUTIA**, hombre, mayor de edad, divorciado, con domicilio en Donostia/San Sebastian 20008, calle José María Arizmendarrieta, 3, 1º B, con D.N.I. número 15.864.255-M.-----

- Secretario: **DON MARTÍN AUZMENDI AYERBE**, hombre, mayor de edad, casado, vecino de Donostia/San Sebastian, Plaza Nafarroa Beherea, nº 6, 5º B, con D.N.I. número 15.878.213-W.-----

**DOÑA MARÍA LOYOLA UGARTEBURU**, mujer, mayor de edad, separada judicialmente, vecina de Elgoibar (Gipuzkoa) 20.870, Casería Aubixa, con D.N.I. número 72.162.737-F..

Serán además primeros miembros del Patronato de la

Fundación las personas que a continuación se relacionan, con expresión de la motivación de su nombramiento:—

A) Por su colaboración en la constitución de la Fundación a través de la Comisión Promotora creada por los fundadores:—

**DON MÁXIMO GOICOECHEA FERREIRO**, hombre, mayor de edad, casado, con domicilio en Donostia/San Sebastián 20.011, Avenida Isabel II, nº 17, 4º C, con D.N.I. número 02.490.773-B. —

**DON JUAN-JOSÉ BASTARRIKA GARATE**, hombre, mayor de edad, casado, con domicilio en Elgoibar (Gipuzkoa) 20.870, calle San Bartolomé, 32, 2º, con D.N.I. número 08.900.467-L. —

**DON JOSÉ-JAVIER SAENZ DE BURUAGA GABILONDO**, hombre, casado, con domicilio en Donostia/San Sebastián 20.009, Paseo Domingo Aguirre, nº 8, P4A, con D.N.I. número 08.902.092-B. —

B) Por su condición de personas con experiencia y conocimiento en las materias a desarrollar por la Fundación:—

**DOÑA MARÍA-PILAR-BRIGIDA MARCO GARDE**, mujer, mayor de edad, casada, con domicilio en Donostia/San Sebastián 20.009, Paseo Bera Bera, nº 80, 2º Dcha., con D.N.I. número 72.614.580-S. —



**DOÑA AINHOA BECERRA SOTELO**, mujer, mayor de edad, casada, con domicilio en Donostia/San Sebastián 20.016, Nornahi Plaza, mº 4, 2º C, con D.N.I. número 35.770.390-P. \_\_\_\_\_

**DON JOSEP-MANUEL PIERA PIBERNAT**, hombre, mayor de edad, divorciado, con domicilio en Donostia/San Sebastián 20.011, Plaza Baldomero Anabitarte, nº 7, 2º C, con D.N.I. número 37.727.069-P. \_\_\_\_\_

**DON JULIO ARRIZABALAGA AGUIRREAZALDEGUI**, hombre, mayor de edad, casado, con domicilio en Donostia/San Sebastián 20.002, Plaza Euskadi, nº 1, 3º Izda, , con D.N.I. número 15.355.677-A. \_\_\_\_\_

**DON ANGEL-MARÍA LERCHUNDI ESNAL**, hombre, mayor de edad, casado, y domicilio en Zarautz (Gipuzkoa) 20.800, Don Leandro Kalea, nº 3, 2º Izq., con D.N.I. número 15.157.130-S. \_\_\_\_\_

**DOÑA ANA-BELEN JUARISTI URDANGARIN**, mujer, mayor de edad, casada, con domicilio en Zarautz (Gipuzkoa) 20.800, calle Mendilauta, nº 17, 3º B, con D.N.I. número 15.936.943-J. \_\_\_\_\_

**DOÑA MARÍA-LOURDES PÉREZ REBOLLAR**, mujer, mayor de edad, soltera, con domicilio en Donostia/San Sebastián 20008, Paseo de Pío Baroja, nº 33, 4ºB, con D.N.I. número 14.255.393-Q.\_\_\_\_\_

Los nombrados comparecientes en esta escritura aceptan el cargo manifestando no hallarse incursos en ninguna incompatibilidad legal para desempeñar el cargo.

---

**OCTAVO.-** Manifiestan los comparecientes que no existe ninguna otra Fundación previa con la misma denominación, lo cual se acredita mediante las certificaciones de Gobierno Vasco y del Ministerio de Justicia de que no existe ninguna otra con la misma denominación que la que por la presente se constituye, **incorporándose** dichas certificaciones. \_\_\_\_\_

**NOVENO.- DOMICILIO:** El domicilio fundacional conforme a los Estatutos queda fijado en Donostia/San Sebastián, Calle Resurrección María de Azkue, nº 6, 3º Dcha.\_\_\_\_\_

**DÉCIMO.-** La Fundación iniciará sus actividades en el día de hoy. El ámbito territorial en que la Fundación va a desarrollar principalmente sus actividades es el la Comunidad Autónoma Vasca, pudiendo ampliarlas al resto de las Comunidades del Estado español. \_\_\_\_\_



**UNDÉCIMO.-** Tras el otorgamiento de la presente escritura de constitución, se podrán adherir a la Fundación fundadores y colaboradores atendiendo al procedimiento establecido en los Estatutos de la Fundación. Asimismo el Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Fundación. \_\_\_\_\_

**DUODÉCIMO.-** Se solicitan las exenciones fiscales pertinentes. \_\_\_\_\_

Hago las reservas y advertencias legales, y en particular a efectos fiscales advierto: de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador; de las consecuencias que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones; de las normas sobre valoración existentes, y de los plazos de presentación de la copia de esta escritura para la liquidación de los impuestos a que está sujeta. \_\_\_\_\_

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan

la incorporación de sus datos a los ficheros autorizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. \_\_\_\_\_

Les instruyo de su derecho a leer por sí mismos lo  
transcrito, y renunciándolo lo hago yo, en alta voz;  
enterados, consienten y firman.\_\_\_\_\_

De todo lo cual, del contenido en este documento, al que los comparecientes han prestado libremente su consentimiento, y cuyo otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada, yo, el Notario, doy fe, haciendo constar que esta escritura queda extendida en siete folios correlativos de papel timbrado de la Diputación Foral de Gipuzkoa, de serie B. Están las firmas de los comparecientes. Signado, firmado y rubricado: FERMÍN LIZARAZU ARAMAYO. Está el sello de la Notaría.

—SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS



**CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GESTIÓN DE LA  
“ASOCIACION DE FAMILIARES Y AMIGOS DE PERSONAS CON ALZHEIMER  
Y OTRAS DEMENCIAS DE GIPUZKOA” (“AFAGI”)**

D. Felix Peña Anton; con DNI: 72162067G; en calidad de Secretario de la Junta de Gestión de la “ASOCIACION DE FAMILIARES Y AMIGOS DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE GIPUZKOA” (“AFAGI”) con número de Registro AS/G/02969/1991,

**CERTIFICA**

Que en reunión de la Junta de Gestión de la “ASOCIACION DE FAMILIARES Y AMIGOS DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE GIPUZKOA” (“AFAGI”) de fecha 30 de agosto de 2016 en su punto nº 1.3 del orden del día se tomó el siguiente acuerdo:

“Participar en la constitución de la Fundación “AUBIXA Fundazioa” en calidad de entidad fundadora realizando una dotación económica de VEINTINUEVE MIL (29.000) EUROS, delegando en Koldobika Aulestia Urrutia, con DNI: 15864255M, la representación de AFAGI en el acto de constitución de dicha Fundación.”

Lo que firmo para que conste ante las instancias pertinentes a 30 de Agosto de 2016.

  
VºBº El Presidente  
Koldobika Aulestia Urrutia

  
El Secretario  
Felix Peña Anton

## **ESTATUTOS DE LA FUNDACION “AUBIXA Fundazioa”**

### **TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Denominación, naturaleza y duración.**

La Entidad denominada “**AUBIXA Fundazioa**” es una Fundación privada sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos y se rige por los presentes Estatutos, la Ley 9/2016, de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

La duración de la Fundación es indefinida.

#### **Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en la Carta Fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Con carácter enunciativo y no limitativo y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 3.- Fines fundacionales**

La Fundación “**AUBIXA Fundazioa**” tiene como fin fundamental contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer y otras demencias, haciendo frente a la compleja problemática que va generando el proceso de envejecimiento, mediante la realización de actividades e iniciativas tendentes a promover y fomentar acciones en materia de atención sociosanitaria, educación, formación e investigación en todas las áreas de conocimiento relacionadas con las enfermedades citadas.

Con carácter adicional, en los servicios de los que disponga, podrá acoger actividades educativas, culturales, psicosociales y las dirigidas a promover la igualdad de género.



Para el cumplimiento de sus fines fundacionales, desarrollará las siguientes actividades:

- Impulsar el desarrollo del Centro Aubixa creando dotaciones y servicios adaptados a las necesidades de las personas afectadas por la enfermedad del Alzheimer y otras demencias, sus familiares y cuidadores/cuidadoras.
- Colaborar en la definición del modelo sociosanitario en demencia, favoreciendo la atención integral centrada en la persona y la promoción de su autonomía.
- Contribuir al impulso de la investigación e innovación de las biociencias en el campo del envejecimiento, colaborando con los diferentes agentes implicados.
- Promover e impulsar la divulgación y sensibilización sobre los derechos de las personas mayores, basados en la no discriminación por razón de la edad, el principio de ciudadanía y el de solidaridad intergeneracional.
- Fomentar la innovación social que favorezca el rediseño de productos, servicios y modelos desde un enfoque multidisciplinar interviniendo en las diferentes materias que inciden en la calidad de vida de las personas afectadas por el Alzheimer y otras demencias.
- Además, en el Centro Aubixa, en la medida en que la disponibilidad de los servicios lo permita, acogerá la celebración de estancias y barnetegis organizadas por otras instituciones y asociaciones del ámbito de la educación, cultura, psicosocial y de promoción de la igualdad de género.

Esta relación de actividades es meramente enunciativa y no limitativa. En todo momento el Patronato podrá acordar la realización de otras actividades que considere convenientes para el logro de los objetivos fundacionales.

Para el desarrollo de sus fines, la Fundación podrá establecer convenios de colaboración con las personas físicas o jurídicas, entidades, organizaciones e instituciones, tanto públicas como privadas relacionadas con los objetivos establecidos en los presentes estatutos.

#### **Artículo 4.- Desarrollo de los fines**

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que se crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Para el desarrollo de sus fines, se promoverá la participación del voluntariado en las actividades de la Fundación.

#### **Artículo 5.- Domicilio**

La Fundación tendrá su domicilio en la Calle Resurrección M<sup>a</sup> de Azkue, 6-3º Dcha. Oficina B de Donostia/ San Sebastián. El Patronato podrá, mediante modificación estatutaria, acordar el cambio de domicilio social con la mayoría requerida para ello en

los presentes Estatutos, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

#### **Artículo 6.- Ámbito territorial**

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca.

#### **Artículo 7.- Beneficiarios**

1.- Atendiendo a los fines de la Fundación, serán beneficiarios/as de la Fundación las personas afectadas por la enfermedad del Alzheimer y otras demencias, sus familiares y los/as cuidadores/cuidadoras.

Asimismo, podrán ser beneficiarias en general las personas físicas e instituciones afectadas y/o competentes en las materias que forman parte de los fines de las Fundación.

2.- Nadie podrá alegar, ni individual, ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al disfrute de sus beneficios o ayudas, antes de que fuesen concedidos ni imponer su atribución a personas determinadas

3.- En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

#### **Artículo 8.- Publicidad**

A fin de que las actuaciones de la fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

## **TÍTULO II. EL PATRONATO**

### **CAPÍTULO 1º. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS.**

#### **Artículo 9.- El Patronato**

El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación, y ejercerá todas aquéllas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales administrando los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación. La competencia del patronato se extiende a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de cuantas incidencias pudieran surgir en su interpretación.

#### **Artículo 10.- Composición y duración**

El Patronato estará constituido por un mínimo de 5 y un máximo de 20 miembros, que podrán ser personas físicas y jurídicas.



El cargo de Patrono tendrá una duración indefinida

#### **Artículo 11.- Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes**

El primer Patronato será nombrado por la fundadora en la escritura fundacional.

El nombramiento de nuevos Patronos bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, o en su caso el cese de algún miembro del patronato se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

En caso de que el cargo de patrono recaiga en una persona jurídica, ésta deberá designar a una persona física que la represente.

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 16 de la Ley 9/2016, de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco. Dicho nombramiento será inscrito en el Registro de Fundaciones

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, renuncia remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo superior a 6 meses.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el artículo 10 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el artículo 20 de los presentes Estatutos

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones

#### **Artículo 12.- Gratuidad**

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasionen.

#### **Artículo 13.- Presidente/a de la Fundación**

El Patronato elegirá entre sus miembros un Presidente/a, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de, al menos, una tercera parte de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El/la Presidente/a del Patronato ostentara la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

El/la Presidente/a por delegación del Patronato podrá realizar cuantas actuaciones le encomiende el Patronato.

Asimismo, el Patronato podrá designar a un/a Presidente/a de Honor.

#### **Articulo 14.- Vicepresidente/a**

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un/a Vicepresidente/a, que será elegido con el voto mayoritario de sus miembros. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estas situaciones la mera manifestación de dichos cargos.

En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente le sustituirá el miembro de mayor edad.

#### **Artículo 15.- Secretario/a**

El Patronato nombrará un/a Secretario/a, que podrá ser miembro o no del mismo, en cuyo caso no tendrá voto. Corresponderá al Secretario la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 16.- Tesorero/a**

El Patronato podrá nombrar un/a Tesorero/a, que podrá ser miembro o no del mismo, en cuyo caso no tendrá voto. Corresponderá al/a Tesorero/a con las funciones que el Patronato le encomiende.

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero/a serán las siguientes

- 1.- Recaudar y custodiar los fondos de la fundación.
- 2.- Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- 3.- Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.



### **Artículo 17.- Personal al servicio de la Fundación**

Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

### **Artículo 18.- Competencias del Patronato**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación y, en particular y sin carácter limitativo, los siguientes extremos:

- 1.- Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 2.- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos
- 3.- Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
- 4.- Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- 5- Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- 6.- La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- 7.- Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el artículo 17 de estos Estatutos.
- 8.- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.
- 9.- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- 10.- Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- 11.- Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- 12.- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.

## **Artículo 19.- Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas**

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de las relativas a las materias señaladas en el artículo 18.1 de la Ley 9/2016, de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

## **Artículo 20.- Obligaciones del Patronato**

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- A) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- B) Administrar lo, bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- C) Servir al cargo con la diligencia de un representante legal.

## **Artículo 21.- Prohibición de la autocontratación**

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

## **Artículo 22.- Responsabilidad**

- 1.- Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.
- 2.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.
- 3.- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.
- 4.- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.



## **CAPÍTULO 2º. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO**

### **Artículo 23.- Funcionamiento interno**

El Patronato celebrará como mínimo 2 reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el art. 30 de los presentes Estatutos. De igual modo en el cuarto trimestre se procederá, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias del Patronato podrán realizarse por cualesquiera medios electrónicos e informáticos que dejen constancia de la remisión del mensaje y recepción del mismo, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Queda expresa y formalmente prohibido que persona u organismo, cualquiera que fuese el título que invocase, se atribuya, arroque, asuma, desempeñe o intervenga funciones de la Fundación o de sus órganos; y, en todo caso, sus actos se considerarán nulos o ineficaces, pues solo al Patronato corresponderá desempeñar dichas funciones, de conformidad con la normativa vigente

### **Artículo 24.- Constitución y adopción de acuerdos**

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de 3 miembros y siempre que estén presentes el Presidente o Vicepresidente titulares.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes del Patronato.

Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá en todo caso la mayoría de 2/3 de la totalidad de los integrantes del patronato para la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Modificación de los Estatutos.

2.- El cambio de domicilio.

3.- Fusión y extinción de la Fundación.

4.- Enajenación y gravamen de los bienes integrantes de la dotación de la Fundación.

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar, día en que aquella se ha celebrado se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

### **TITULO III. EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONÓMICO**

#### **CAPÍTULO 1. COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA**

##### **Artículo 25.- El Patrimonio de la Fundación**

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derecho susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

##### **Artículo 26.- Recursos**

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- A) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional
- B) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias de los miembros, fundadores (y adheridos) y las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.
- C) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- D) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- E) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.
- F) Los ingresos derivados de los convenios que se establezcan con cualesquiera administraciones públicas o entidades privadas.



### **Artículo 27.- Alteraciones patrimoniales**

El patronato de la Fundación podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones transformaciones o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

### **Artículo 28.- Custodia del Patrimonio fundacional**

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

A) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

B) Los bienes inmuebles y / o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

C) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.

D) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

## **CAPÍTULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 29.- Ejercicio económico.**

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

### **Artículo 30.- Obligaciones económico-contables**

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de

las finalidades fundacionales de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo a tales efectos las disposiciones de la Ley.

#### **Artículo 31.- Rendición de Cuentas**

Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el patronato de la fundación remitirá al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales en los términos previstos en el artículo 32 Ley 9/2016, de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco.

### **CAPÍTULO III. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL**

#### **Artículo 32.- Destino de ingresos y gastos de administración**

1.- Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

2.- La Fundación programará periódicamente las actividades propias de objeto y a tal fin se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

3.- A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial bien en el momento de su Constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la fundación de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

### **TITULO IV. MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION**

#### **Artículo 33.- Modificación**

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

#### **Artículo 34.- Fusión.**

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional.



### **Artículo 35.- Extinción.**

La Fundación se extinguirá:

- 1.- Como supuesto especial previsto en estos Estatutos, cuando entendiendo que se han cumplido los fines fundacionales o siendo imposible su cumplimiento así lo decida por mayoría de dos tercios el patronato de la fundación.
- 2.- Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes.
- 3.- Cuando así resulte de un proceso de fusión
- 4.- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme

### **Artículo 36.- Procedimiento de extinción**

En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación del Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del órgano de gobierno o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada en su caso, por el Protectorado o por el Órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 37.- Liquidación**

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los Fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

## **TÍTULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES**

### **Artículo 38.- Del Protectorado**

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

#### **Artículo 39.- Del Registro de Fundaciones**

La constitución de esta Fundación así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

### **TÍTULO VI. REGIMEN JURIDICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACION**

#### **Artículo 40.- Fundadores adheridos**

A la Escritura de Constitución, que tiene el carácter de Carta Fundacional, podrán adherirse con posterioridad a su otorgamiento y con la categoría de fundadores otras personas físicas o jurídicas, siempre que tal adhesión se produzca en el plazo de dos años a contar desde su otorgamiento.

Las adhesiones con el carácter de fundadores, dentro del plazo prefijado, deberán ser aprobadas por el Patronato, por mayoría de sus miembros, que fijarán asimismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer.

#### **Artículo 41.- Colaboradores adheridos**

Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la fundación, con el carácter de colaboradores adheridos aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por el Patronato, por la mayoría de sus miembros que fijaran así mismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer. Dichos colaboradores podrán participar en el Patronato si así lo decide éste.

#### **Artículo 42.- Colaboradores honoríficos**

El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.



EL SECRETARIO



Vº Bº EL PRESIDENTE



**K**  
kutxabank

**BULEGOA = OFICINA**

5004 - BOULEVARD

**ZUZENDARIA = DIRECTOR-A**

Ivana Barrenechea Diez

**ADIERAZTEN DUT:**

Behin erakunde honek dituen aurrekariak kontuan hartuta, jarraian aipatutako titularraren kontuan, zehazten diren diru-sarrerak egin direla ageri da, kapital-harpidetza gisa.

**HAGO CONSTAR:**

Que consultados los antecedentes que obran en poder de esta Institución, aparece que en la cuenta del titular detallado a continuación, se han efectuado los ingresos que se especifican en concepto de suscripción de capital.

**TITULARRA = TITULAR**

AUBIXA FUNDazioa

**KONTU ZENBAKIA = NÚMERO DE CUENTA**

ES26 2095 40 9116380947

DATA = FECHA	ZENBATEKOA = IMPORTE	AZALPENA = CONCEPTO
21/09/2016	29.000€	DOTACIÓN AUBIXA FUNDazioa
22/09/2016	1.000€	MARÍA LOYOLA

Eta jasota geratu dadin eta indarrean dagoen legediak aurreikusitako ondoreak ere eduki ditzan, honako agiria egin dut ziurtagiri honetan xedatutako tokian eta datan.

Y para que conste y surta los efectos previstos por la vigente legislación, expido el presente documento en el lugar y fecha señalados en esta certificación.

**DONOSTIA = SAN SEBASTIAN, 2016ko irailak 26 = 26 de septiembre de 2016**

P.O.  


**Kutxabank**  
5004 BOULEVARD

**PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y MEMORIA  
2016 DE AUBIXA FUNDAZIOA.**

28 de septiembre de 2016



El presente documento tiene por objeto cumplimentar lo establecido en el artículo 37.1 d) del Decreto 101/2007, de 19 junio 2007, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco. Según dicho precepto, dentro del contenido mínimo de la escritura de constitución fundacional debe figurar "el presupuesto del primer ejercicio económico y la memoria explicativa del mismo."

#### Objetivos que se prevén alcanzar

La escritura fundacional de Aubixa Fundazioa se va a otorgar el 29 de Septiembre de 2016. Tras dicho otorgamiento se procederá a solicitar su inscripción al Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco.

Conforme al artículo 11.1 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco: "Oltorgada la escritura fundacional, y en tanto se procede a la inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco, el patronato de la fundación realizará, tras aceptar las personas designadas sus nombramientos, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la fundación, los cuales se entenderán automáticamente asumidos por esta cuando obtenga personalidad jurídica."

Habida cuenta la fecha en la que se va a otorgar la escritura fundacional y las limitaciones que establece el referido artículo 11.1 de la ley vasca de fundaciones en tanto no se proceda a la inscripción de la Fundación en el Registro, las actividades a desarrollar en lo que queda de ejercicio se van a tener que limitar necesariamente a su constitución y estructuración interna, su presentación en sociedad y en la celebración en Diciembre de un encuentro de coordinación con los diferentes grupos de trabajo a constituir para llevar adelante los programas previstos para impulsar su fin fundacional fundamental como es "Contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por la enfermedad del Alzheimer y otras demencias y sus familiares haciendo frente a la compleja problemática que va generando el proceso de envejecimiento mediante la realización de actividades e iniciativas tendentes a promover y fomentar acciones en materia de atención socio-sanitaria, educación, formación e investigación en todas las áreas de conocimiento relacionadas con las enfermedades citadas".

Como consecuencia de lo señalado, el Presupuesto del ejercicio 2016 va a estar asimismo condicionado por el reducido ámbito temporal y el limitado alcance que van a tener sus actividades por disposición legal.

#### Descripción detallada de la actividad a realizar.

##### I. Actividades previstas a realizar

###### A) Identificación.

Denominación de la actividad	Puesta en marcha de la Fundación
Tipo de actividad	Actividad Propia
Identificación de la actividad por sectores	
Lugar desarrollo de la actividad	Donostia - Elgoibar

**B) Recursos humanos previstos a emplear en la actividad.**

Tipo	Número		Nº horas / año	
	Previsto	Realizado	Previsto	Realizado
Personal asalariado				
Personal con contrato de servicios				
Personal voluntario	60		800	

**C) Beneficiarios o usuarios de la actividad.**

Tipo	Número	
	Previsto	Realizado
Personas físicas		
Personas jurídicas		
Proyectos sin cuantificar beneficiarios	6	

**D) Previsión Recursos económicos a emplear en la actividad.**

Gastos / Inversiones	Importe	
	Previsto	Realizado
Gastos por ayudas y otros		
a) Ayudas monetarias		
b) Ayudas no monetarias		
c) Gastos por colaboraciones y órganos de gobierno	300	
Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación		
Aprovisionamientos		
**Gastos de personal		
**Otros gastos de la actividad	5.700	
Amortización del inmovilizado	200	
Deterioro y resultado por enajenación de inmovilizado		
Gastos financieros		
Variaciones de valor razonable en instrumentos financieros		
Diferencias de cambio		
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros		
Impuestos sobre beneficios		
<b>Subtotal gastos</b>	<b>6.200</b>	
Adquisiciones de inmovilizado (excepto Bienes Patrimonio Histórico)	2.000	
Adquisiciones Bienes Patrimonio Histórico		
Adquisición inversiones financieras		
Cancelación deuda no comercial		
<b>Subtotal inversiones</b>	<b>2.000</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>8.200</b>	



**E) Otros objetivos e indicadores de la actividad.**

Objetivo	Indicador	Cuantificación	
		Previsto	Realizado

**III. Previsión Recursos económicos totales a obtener por la entidad.**

**A. Previsión Ingresos a obtener por la entidad**

INGRESOS	Previsto	Realizado
Cuotas asociado y afiliados; aportaciones de usuarios; ingresos de promociones, patrocinadores y colaboraciones		
Rentas y otros ingresos derivados del patrimonio		
Ventas y prestaciones de servicios de las actividades propias		
Ingresos ordinarios de las actividades mercantiles	1.200	
Subvenciones del sector público		
Aportaciones privadas	5.000	
Otros tipos de ingresos		
<b>TOTAL PREVISIÓN INGRESOS A OBTENER</b>	<b>6.200</b>	

**B. Otros recursos económicos obtenidos por la entidad**

OTROS RECURSOS	Previsto	Realizado
Aportaciones a Dotación Fundacional	30.000	
Ventas de inmovilizado (excepto Bienes Patrimonio Histórico)		
Venta Bienes Patrimonio Histórico		
Venta inversiones financieras		
Deudas contraídas		
Otras obligaciones financieras asumidas		
<b>TOTAL OTROS RECURSOS OBTENIDOS</b>	<b>30.000</b>	

LOS FUNDADORES:

AFAGI

MARÍA LOYOLA UGARTEBURU

Presidente: KOLDOKIKA AULESTIA URRUTIA

SALIDA	29/04/2016
Nº	201600000154521

**EXP. 2016- 20- 0184.Reserva de denominación no coincidente**

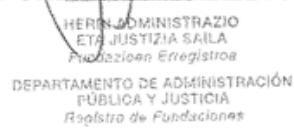
Adjunto se remite certificación de 29 de abril de 2016, emitido por el Registro de Fundaciones del País Vasco, mediante la cual se acredita que en el mismo no se encuentra inscrita al día de la fecha, ninguna fundación con el nombre de "AUBIXA FUNDAZIOA".

Una vez expedida dicha certificación, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto 100/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco, queda incorporada dicha denominación a un fichero especial, a favor de KOLDOBIKA AULESTIA URRUTIA.

Sin otro particular le saluda atentamente,

En Vitoria-Gasteiz, 29 de abril de 2016

Fdo:REGISTRO DE FUNDACIONES DEL PAIS VASCO



KOLDOBIKA AULESTIA URRUTIA  
JOSE ARANA, 2-2ºA  
20001 DONOSTIA / SAN SEBASTIAN



**ITZIAR LIZEAGA ROMERO, ENCARGADA DEL REGISTRO DE FUNDACIONES DEL PAÍS VASCO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES LOCALES Y REGISTROS ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA**

**CERTIFICA:**

Que en el Registro de Fundaciones del País Vasco, dependiente de la Dirección de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos, no se encuentra inscrita ninguna Fundación con denominación coincidente a la de "AUBIXA FUNDAZIOA".

Y para que así conste a los efectos oportunos, se extiende y sella la presente certificación en Vitoria-Gasteiz, a 29 de abril de 2016.





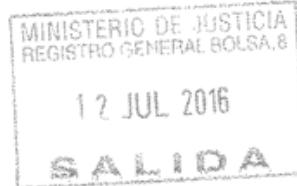
MINISTERIO  
DE JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA  
D.G. DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO  
SGNR - R. FUNDACIONES

Salida N.º 3496 Fecha 11/7/16

MINISTERIO DE JUSTICIA  
SUBSECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS  
REGISTROS Y DEL NOTARIADO  
Subdirección General del  
Notariado y de los Registros



Koldobika Aulestia Urrutia  
C/ José Arana, 2 -2º  
20870 DONOSTIA ( GIPUZKOA )

Francisco Javier Gómez Gállego, Director General

CERTIFICA:

Que no consta inscrita en el Registro de fundaciones de competencia estatal, fundación con denominación idéntica o similar a la propuesta formulada por KOLDOKIKA AULESTIA URRUTIA bajo la denominación "Fundación AUBIXA FUNDAZIOA".

Que tampoco consta reserva de denominación para alguna fundación en proceso de formación con denominación idéntica o similar a la solicitada.

Que consultados los Registros de fundaciones de las Comunidades Autónomas(\*), nos indican que tampoco tienen constancia de ninguna reserva de denominación con idéntica o similar denominación.

Y, para que así conste, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal aprobado por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, y sin perjuicio de terceros de mejor derecho.

(\*) Han contestado las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Baleares, Castilla y León, Galicia, Murcia, Navarra, Valenciana.

Firmado electrónicamente en Madrid por el Director General de los Registros y del Notariado, D. Francisco Javier Gómez Gállego.

www.mjusticia.es

registro.fundaciones@mjusticia.es

PL. JACINTO BENAVENTE, 3  
28071 MADRID  
TEL: 91 389 55 50

		Código Seguro de Verificación	PF:RYaO-TvDA-o05b-1Jpf	Página	1/1
Firmado electrónicamente por	Francisco Javier Gómez Gállego (DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO )			Fecha firma	07/07/2016
URL de verificación	<a href="https://verifirmasede.mjusticia.gob.es/csv=PF:RYaO-TvDA-o05b-1Jpf">https://verifirmasede.mjusticia.gob.es/csv=PF:RYaO-TvDA-o05b-1Jpf</a>				



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS  
REGISTROS Y DEL NOTARIADO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL  
NOTARIADO Y DE LOS REGISTROS

FECHA:

ASUNTO: ARF. REG.NOTA INFORMATIVA.

Adjunto se remite el certificado de denominación negativo solicitado en esta Dirección General.

Con el fin de evitar demoras en el proceso de inscripción de la Fundación, se informa que se podrá presentar un borrador de los Estatutos de la misma para su asesoramiento y examen previo por el Protectorado de Fundaciones, sito en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (Plaza del Rey nº 6, Madrid 28071), quien informará, sobre la idoneidad de los fines, antes de proceder a elevar a escritura pública la constitución de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

ES COPIA ELECTRÓNICA EXACTA DE SU MATRIZ, EN LA QUE QUEDA ANOTADA, QUE EXPIDO YO EL NOTARIO AUTORIZANTE A LOS SOLOS EFECTOS DE SU PRESENTACIÓN Y/O INCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FUNDACIONES DEL PAÍS VASCO. EN SAN SEBASTIÁN, A CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEÍS. DOY FE.\_\_\_\_\_